



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00447** 00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, en contra de **NEDER NASAR VILLEGAS HERNANDEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 2478073.

1.1° **\$15'630.618,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$3'423.251,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 02 de febrero de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 18 de agosto de 2022 y contenidos en el mismo.

1.3° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **desde el 28 de septiembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré No. 4960791000521041.

2.1° **\$3'245.549,00 M/Cte.**, por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$55.973,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 19 de diciembre de 2021, hasta el momento del diligenciamiento del pagaré el día 23 de agosto de 2022 y contenidos en el mismo.

2.3° Por los intereses moratorios generados sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 2.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la



fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 28 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3º Sobre las costas se resolverá en su momento.

4º **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5º **RECONOCER** a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.25.
Hoy, 29 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria